



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL FEBRERO/2013”**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la orden de fiscalización N° del, se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal febrero/2013 del contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de las retenciones y los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe de Auditoría N° del, en vista a que el contribuyente no presentó los documentos requeridos, los auditores realizaron la reliquidación del tributo en base a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley N° 125/91. Para la determinación del monto imponible, los auditores consideraron válidos los ingresos declarados en el formulario N° 120 e impugnaron las compras declaradas al no contar con los comprobantes que respalden la existencia y veracidad de los créditos invocados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y el artículo 13 del Decreto N° 6.806/05.

En base a ello, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G.**, suma que incluye el IVA General del periodo fiscal febrero/2013, y las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 y los numerales 4 y 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 10.938/13, por no haber presentado los documentos requeridos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 del artículo 192 de la misma Ley, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	CONTRAVENCIÓN
IVA General					
Contravención					
TOTALES					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final suscripta por su apoderado, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° de fecha, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Cabe señalar que en la etapa de la culminación de la fiscalización, el contribuyente había presentado los libros de compras y de ventas del IVA y los comprobantes de egresos, y manifestó que sus créditos fueron injustamente impugnados y que solo corresponde abonar la contravención por la presentación tardía de los documentos, allanándose a dicho pago.

En base a las pruebas presentadas, el DSR verificó los comprobantes de compras presentados y constató que los mismos no guardan relación con la actividad comercial del contribuyente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91 y el artículo 8 de la Resolución N° 452/06, por lo que los mismos fueron impugnados, con excepción de la factura relacionada a la compra de un autovehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del, el DSR señaló que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que el mismo declaró créditos a su favor respaldados en comprobantes de compras que no guardan relación con el giro del negocio, confirmándose las presunción dispuesta en el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, por lo que concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. En cuanto a la multa por contravención, el DSR recomendó su aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el artículo 1 del Decreto N° 10.938/13, por no haber presentado los documentos requeridos durante la fiscalización.

Por otro lado, mediante el dictamen N° del, el Dpto. de Asistencia Técnica informó que realizó la reverificación de los comprobantes presentados por el sumariado y observó que del total de los 7 comprobantes presentados, algunos de ellos (bolsa de afrecho, antiparasitarios para animales, materiales de construcción, televisor y DVD) no guardan relación con su actividad comercial (ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas – ingeniero); en tanto que otros han sido llenados con los mismos trazos de escritura



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

y corresponden a los mismas imprentas, tal como se observa en las siguientes facturas (fs. 4, 6, 8 y 10 del Exp. N°):

N°	FACTURA	PROVEEDOR	RUC	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPRENTA	Monto	IVA 10%
2								
4								
3								
1								
TOTAL								

En estas condiciones, el DAT consideró que ninguno de los comprobantes presentados por el contribuyente reúnen los requisitos de validez dispuestos en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y el artículo 8 de la Resolución N° 452/06, por lo que recomendó su impugnación y en consecuencia, HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría, confirmándose que el contribuyente presentó las declaraciones juradas con datos falsos, suministró informaciones inexactas sobre sus actividades e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, según lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, adecuándose los hechos a lo previsto en el artículo 172 de la misma Ley.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 4 0/14,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

- Art. 1°:** **HACER LUGAR** al Informe de Auditoría N° de fecha del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra del contribuyente, con **RUC**.
- Art. 2°:** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto dejado de ingresar y la multa por contravención, de conformidad al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el artículo 1 del Decreto N° 10.938/13, por no haber presentado los documentos requeridos durante la fiscalización.
- Art. 3°:** **DETERMINAR y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, suma que incluye el IVA General, más la mora y los intereses que serán calculados sobre el tributo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 125/91, y las sanciones por defraudación y por contravención, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	CONTRAVENCIÓN
IVA General	feb-13				
Contravención					
TOTALES					

- Art. 4°:** **NOTIFICAR** al contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5°:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**